

Portezuelo, 21 de Enero de 2002

Circular Interna

Adjunto sírvese encontrar fotocopia de Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos, Servicios y Prohibiciones, aprobada por el Honorable Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria de 08 de Enero de 2002 y promulgada en diario oficial N°37.163 de 18 de Enero de 2002, fecha desde la cual comienza a regir.

Lo anterior para su conocimiento y correcta aplicación.

Le saluda atentamente.



Edson
EDSON BRAVO MUÑOZ

Contador Auditor
Jefe de Control

DISTRIBUCIÓN:

- SECPLAN
- OBRAS
- DIDECO
- Inspector Municipal
- Departamento de Administración y Finanzas
- Control.



OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NUMERO 6 DEL CAPITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPITULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 18 DE ENERO DE 2002

	Tipo de Cambio \$ (Nº6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
Dólar EE.UU. *	666,76	1,000000
Dólar Canadá	414,11	1,610100
Dólar Australia	342,72	1,945500
Dólar Neozelandés	281,04	2,372500
Libra Esterlina	956,75	0,696900
Yen Japonés	5,04	132,310000
Franco Suizo	400,00	1,666900
Corona Danesa	79,09	8,430300
Corona Noruega	74,46	8,954400
Corona Sueca	63,49	10,501600
Yuan	80,56	8,276700
Euro	587,51	1,134900
DEG	835,16	0,798365

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo Nº 05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras. Santiago, enero 17 de 2002.- Miguel Angel Naicur Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NUMERO 7 DEL CAPITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" (a que se refiere el inciso primero del Nº 7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales), fue de \$547,83 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 17 de enero de 2002.- Miguel Angel Naicur Gazali, Ministro de Fe.

CERTIFICADO

El Banco Central de Chile en conformidad con lo dispuesto en el Nº 5 del Capítulo IV.B.8.1. del Compendio de Normas Financieras, certifica que la Tasa de Interés Promedio (TIP) quincenal de captación para operaciones reajustables entre 90 y 365 días, correspondiente a la primera quincena de enero de 2002, fue de 5,96 % anual.

Santiago, enero 17 de 2002.- Miguel Angel Naicur Gazali, Ministro de Fe.

Municipalidades

MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU

ORDENANZA PARA FUNCIONAMIENTO DE FERIA LIBRE

(Extracto)

Núm. 1.323 exento.- Pichilemu, 27 de diciembre de 2001.- Considerando:

- La necesidad del municipio de contar con una Ordenanza para el funcionamiento de Feria Libre de Pichilemu.
- Que, el Concejo Municipal en sesión extraordinaria de fecha 26.12.01, aprobó el proyecto de Ordenanza para el Funcionamiento de Ferias Libres en la comuna, propuesto por el Alcalde.

Vistos:

- La ordenanza local Nº 17/94, sobre derechos municipales.
- Lo establecido en los artículos 12, 63 letra I) y 65 letra j) de la ley Nº 18.695, O.C.M.; texto refundido.

Con esta fecha, esta alcaldía ha decretado la siguiente ordenanza, cuyo extracto es:

- Título I : Disposiciones generales.
- Título II : De los permisos.
- Título III : De las sanciones.
- Título IV : Varios
- Título V : Artículos transitorios.

Jorge Vargas González, Alcalde,

Llámpese a concurso a los interesados que reúnan los requisitos exigidos por el Código Orgánico de Tribunales para postular a los cargos indicados a continuación, debiendo presentar su curriculum vitae, declaración jurada señalada en el artículo 259º del C.O.T. y demás antecedentes justificativos de sus méritos dentro del plazo de 10 días a contar de esta fecha, en la Secretaría del mismo tribunal.

Décimo Juzgado Civil de Santiago. Oficial Cuarto grado XIV de la Escala de Sueldos del Personal de Empleados, 5ª Categoría del Escalafón de Empleados de Secretaría del Poder Judicial.- M. Paula Merino Verdugo, Secretaria.

Primer Juzgado Civil de San Miguel.- Llámpese a concurso para proveer el Cargo de Oficial Segundo Titular, Grado XIII, Escala de Sueldos Personal de Empleados de Secretaría del Poder Judicial.- Mario Vásquez Martínez, Secretario Subrogante.

El Primer Juzgado de Letras de Puerto Montt llama a concurso para proveer el cargo de Oficial Primero Titular del 1º Juzgado de Letras de Puerto Montt, grado XI, segunda Categoría del Escalafón de empleados Judiciales del Poder Judicial, por el término de 10 días a contar de la fecha de esta publicación. Los interesados deberán cumplir con los requisitos señalados en los artículos 250 y 295 COT. Héctor Pérez Villegas, secretario (S).

Tercer Juzgado de Letras de Copiapó.- Llámpese a concurso por el término de diez días, a contar de su publicación en el Diario Oficial, a fin de proveer en propiedad el cargo de Oficial Cuarto Titular, Grado XIV de la Escala de Sueldos del Poder Judicial.- Marianne Barrios Socías, Secretaria Titular.

Primer Juzgado del Crimen de Santiago. Llámpese a concurso para proveer cargo de Oficial Tercero, Grado XIII, por diez días, a contar de la fecha de su publicación. Los interesados deberán cumplir con los requisitos del artículo 295 del Código Orgánico de Tribunales debiendo presentar antecedentes justificativos de sus méritos. Bernardo Neira Brunetti, secretario Interino.

MUNICIPALIDAD DE PORTEZUELO

ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESSIONES, PERMISOS, SERVICIOS Y PROHIBICIONES

Núm. 32.- Portezuelo, 8 de enero de 2002.- Vistos: Lo dispuesto en el decreto ley Nº 3.063, de 1979, Ley de Rentas Municipales, texto refundido y sistematizado; las facultades que me confiere la ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, texto refundido en el IFL Nº 2/19.602 de fecha 11/01/2000.

Considerando: decreto alcaldicio Nº 49 del 9 de febrero de 1994, que dicta la Ordenanza local sobre Derechos Municipales, por concesiones, permisos y servicios; certificado emitido por el Secretario Municipal que da cuenta del acuerdo del Concejo Comunal adoptado en Sesión extraordinaria Nº 11 de fecha 7 de enero de 2002, que aprueba la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por concesiones, permisos, servicios y prohibiciones.

Decreto:

Déjase sin efecto la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por concesiones, permisos y servicios aprobada por decreto alcaldicio Nº 47 de fecha 9 de febrero de 1994.

Se dicta la siguiente "Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, permisos, Servicios y Prohibiciones":

ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESSIONES, PERMISOS, SERVICIOS Y PROHIBICIONES

Artículo 1º.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la forma de cobro y monto de los derechos municipales a que están obligadas las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan de la municipalidad una concesión, permiso o reciban un servicio.

Artículo 2º.- Los derechos se pagarán mediante el comprobante que otorgue el departamento o sección municipal. En tal caso se dejará testimonio del pago efectuado en el registro correspondiente, con indicación del comprobante y su fecha y el pago en dinero se realizará en la Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda. Acreditado el pago, mediante el comprobante que otorga la Tesorería, el Departamento Municipal correspondiente otorgará la concesión, el permiso o prestará el servicio.

Los giros y pagos deberán hacerse antes del inicio de la concesión, permiso o servicio a prestar, salvo en aquellos casos en que la ley haya fijado otros plazos.

Artículo 3º.- El valor de la Unidad Tributaria Mensual (U.T.M.) a que se refiere más adelante esta ordenanza será el vigente a la fecha de inicio de la concesión, permiso o servicio a prestar.

Artículo 4º.- Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá hacerse por decreto alcaldicio, previo informe del departamento respectivo. Se transcribirá copia del decreto de devolución al departamento que corresponda.

Los contribuyentes que, por cualquier causa, cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan, después de pagada la patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que le faltare para enterar el período pagado.

DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIO DE ASEO Y ORNATO

Los servicios especiales por extracción de basuras, escombros y otros, distinto de lo indicado en el artículo 6º de la ley Nº 3.063, pagarán por concepto de derechos municipales, los que se indican más adelante:

- | | |
|--|------------|
| 1. Retiro de escombros, por camionada | 50% U.T.M. |
| 2. Extracción de árboles | 50% U.T.M. |
| 3. Permiso para extracción de árboles, sin perjuicio del costo de reposición | 50% U.T.M. |
| 4. Retiro de ramas, hojas y otros provenientes de jardines, por camionada | 50% U.T.M. |

DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE, TRANSITO Y VEHICULOS

Artículo 6º.- El permiso de estacionamiento en bienes nacionales de uso público (calles), en los casos que la Ley de Tránsito, Plan Regulador Comunal, Ordenanza Municipal sobre Estacionamiento para Vehículos y demás normas legales aplicables lo permitan, estará gravado con los siguientes derechos municipales semanales:

- | | |
|---|------------|
| 1. Automóviles, stations wagons, vehículos de transporte pasajeros, carga y otros, cada uno | 25% U.T.M. |
|---|------------|

Artículo 7º.- Los permisos que se señalan en el artículo anterior, que se otorguen a instituciones de beneficencia y culturales, a los templos o lugares de culto, estarán exentos del pago de los derechos municipales que señala este artículo.

Artículo 8º.- Los permisos y servicios que se señalan más adelante pagarán los siguientes derechos:

- | | |
|---|-------------------------------|
| 1. Duplicado de Permiso de Circulación | 15% U.T.M. |
| 2. Modificación de datos Permiso de Circulación | 15% U.T.M. |
| 3. Exhortos | 15% U.T.M. |
| 4. Señalización solicitada por particulares | 100% valor de la señalización |

Artículo 9º.- Los servicios de bodegaje que señala el artículo 161 de la ley Nº 18.290, respecto de vehículos y animales abandonados en la vía pública o retenidos por cualquier causa, que lleguen a los recintos municipales, pagarán los siguientes derechos diarios:



1. Motos, motocicletas, motonetas, bicimotos y bicicletas	1,5% U.T.M.
2. Automóviles, furgones, stations wagons, jeeps y similares	15% U.T.M.
3. Camiones, camionetas, buses, microbuses y máquinas pesadas	20% U.T.M.
4. Vehículos a tracción humana y animal	1% U.T.M.
5. Animales abandonados (caballares, vacunos y lanares) más costo de alimentación, por animal	10% U.T.M.

Nota: La Municipalidad no se responsabiliza ante deterioros que sufra el vehículo o animal durante la permanencia en el recinto municipal.

DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LAS PATENTES POR EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

Artículo 10.- El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagará los siguientes derechos municipales; ocupen o no bienes nacionales de uso público.

1. Funcionamiento de circos y parques o ferias de entretenimientos, diario	10% U.T.M.
2. Bailes, rodeos, torneos, carreras a la chilena, diario:	
a) A particulares, con venta de bebidas alcohólicas	1 U.T.M.
b) A particulares, sin venta de bebidas alcohólicas	50% U.T.M.
c) A instituciones, con venta de bebidas alcohólicas	20% U.T.M.
d) A instituciones, sin venta de bebidas alcohólicas	10% U.T.M.
3. Puesto de expendio de frutas y verduras de temporada, por tres meses	25% U.T.M.
4. Puestos de ferias artesanales, exposiciones culturales, de libros, comerciales, promocionales y otros similares, diario	5% U.T.M.
5. Fiestas patrias y festividades (por día de funcionamiento)	
a) Fondas y ramadas	1 U.T.M.
b) Cocinerías y puestos de comidas, bebidas y golosinas	25% U.T.M.
c) Juegos populares	20% U.T.M.
d) Juegos electrónicos	20% U.T.M.
e) Venta de menajes y paquetería	10% U.T.M.
f) Stand y kioscos	10% U.T.M.
6. Permiso por venta de carbón o leña, semestral	25% U.T.M.
7. Derechos de permisos no consultados, diario	5% U.T.M.

DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS POR CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO

Artículo 11.- El permiso para ocupar, instalar y construir en bienes nacionales de uso público, pagará los derechos municipales que se señalan, sin perjuicio de la contribución que por patente municipal o por permiso, correspondiere:

1. Kioscos de venta de diario, revistas, frutas, confites, gaseosas, helados y otros, anual	1 U.T.M.
---	----------

DERECHOS POR COMERCIO AMBULANTE

Artículo 12.- El permiso para el ejercicio del comercio ambulante, pagará los siguientes derechos municipales:

1. Ambulante en la vía pública y a domicilio	
a) Mensual	20% U.T.M.
b) Diario	5% U.T.M.
2. Venta en carros de mano, triciclos o vehículos a tracción animal, por	5% U.T.M.
3. Vendedores en canastos, por día	1% U.T.M.
4. Ambulantes en vehículos con o sin altoparlante, por día	10% U.T.M.
5. Distribuidores al comercio establecido:	
a) Mensual	20% U.T.M.
b) Diario	5% U.T.M.
6. En recintos habilitados para funcionamiento de ferias libres, las cuales se registrarán por lo siguiente:	
a) Frutas, verduras, mariscos y artesanía, mensual	20% U.T.M.
b) Otros rubros	2 U.T.M.
7. Las que se instalen con motivo de pago mensual de pensionados y jubilados (una vez al mes). A los feriantes se les exigirá iniciación de actividades y declaración y pago del último mes del impuesto al valor agregado (I.V.A.); pagarán un valor mensual de:	
a) Productos agrícolas, frutos del país, verduras, flores, etc.	20% U.T.M.
b) Puestos de ropa, paquetería calzado, etc.	20% U.T.M.
c) Puestos de artículos de loza, vidrios, plásticos, etc.	20% U.T.M.
d) Puestos de ropa usada	20% U.T.M.
e) Puestos de artículos de fantasía, perfumes, artesanía, telar	20% U.T.M.
f) Herramientas, metales, aperos y similares	20% U.T.M.
g) Abarrotes	1 - 2 U.T.M.
h) Otros	20% U.T.M.

SERVICIOS, CONCESIONES O PERMISOS QUE SE PRESTAN U OTORGAN A TRAVES DE LA DIRECCION DE OBRAS

Artículo 13.- Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican en conformidad a lo dispuesto en los artículos 130° y 131° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, D.S. N° 458 del Minvu.

1. Subdivisiones y loteos	1,5% avalúo fiscal del terreno
2. Obras nuevas y ampliaciones	1% del presupuesto oficial
3. Alteraciones, reparaciones, separaciones, obras menores y provisorias y reconstrucciones	1% del presupuesto oficial
4. Planos tipo autorizados por Minvu	1% del presupuesto
5. Modificación del proyecto	0,75% del presupuesto
6. Demoliciones	0,5% del presupuesto
7. Aprobación de planos para venta por pisos	10% U.T.M.
8. Certificados de número, líneas, recepción, venta por piso., etc	5% U.T.M.

En los conjuntos habitacionales con unidades repetidas, los derechos municipales se rebajarán de acuerdo a las siguientes normas: se considerará como unidad repetida, la casa individual o pareada, ya sea de uno o dos pisos, que se repite en el conjunto. En edificios con piso tipo la totalidad del piso que repite.

N° de Unidades	Disminución de Derechos
3-5	10%
6-10	20%
11-20	30%
21-40	40%
41 y más	50%

Artículo 14.- Exímese del derecho de edificación a todas las viviendas sociales hasta 39 mts.2, como las del Subsidio Habitacional Rural, viviendas progresivas y viviendas acogidas al decreto N° 140 de 1990 del Minvu.

Artículo 15.- Otros derechos girados a través de la Dirección de Obras:

1. Derecho de remoción de escombros, ocupación de vía pública con escombros, materiales de construcción, andamios, cierros, diario	5% U.T.M.
2. Copia de planos archivados	15% U.T.M.
3. Certificados de cualquier naturaleza, salvo de informaciones previas y de recepción de obras	10% U.T.M.
4. Extracción de arena, ripio y otros materiales de bienes nacionales de uso público, por metro cúbico	3% U.T.M.

DERECHOS POR SERVICIOS QUE SE PRESTEN A TRAVES DE ESTABLECIMIENTOS DE EXPLOTACION Y SERVICIOS MUNICIPALES

Artículo 16.- Uso de Gimnasio Municipal a particulares para actividades con fines de lucro, por hora	50% U.T.M.
Artículo 17.- Uso de instalaciones Centro Cívico a particulares, por hora	20% U.T.M.
Artículo 18.- Uso de Estadio Municipal y camarines a particulares para actividades con fines de lucro, por hora	50% U.T.M.

DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA

Artículo 19.- Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, pagará los siguientes derechos municipales:

1. Letreros, carteles o avisos luminosos, anual	1 - 5 U.T.M.
2. Letreros, carteles o avisos no luminosos, anual	1 - 3 U.T.M.
3. En papeleros u otros elementos de servicio público, anual	25% U.T.M.
4. Propaganda en vía pública con altoparlantes, por día	50% U.T.M.
5. Letreros camineros, semestral	1 - 5 U.T.M.

DERECHOS RELATIVOS A JUZGADO DE POLICIA LOCAL

Artículo 20.- Permisos provisorios para conducir autorizados por el Juzgado de Policía Local, por mes	20% U.T.M.
--	------------

DERECHOS VARIOS

Artículo 21.- Los servicios que se indican pagarán los siguientes derechos para cada caso que se señala:

1. Certificados de cualquier naturaleza no contemplados en esta ordenanza, con excepción de los que la ley declare exentos	10% U.T.M.
2. Informes hechos por funcionarios municipales a petición de particulares	10% U.T.M.



3.	Copias de ordenanza, acuerdos, resoluciones y decretos municipales, por hoja	0,05 1% U.T.M.
4.	Inscripción de marca a fuego para vacunos y cabalares	3% U.T.M.
5.	Guías de libre tránsito para transporte animal:	
a)	Vacunos y cabalares	1% U.T.M.
b)	Lanares, caprinos y porcinos	0,5% U.T.M.
6.	Explotación de aserraderos, mensual	1 U.T.M.
7.	Animales sueltos en la vía pública, por animal	20%-1 U.T.M.
8.	Inscripción en registro de contratistas y consultores	10% U.T.M.
9.	Bases administrativas y técnicas y sus antecedentes, según valor de la propuesta:	
a)	Hasta M\$5.000	50% U.T.M.
b)	Sobre M\$5.000 a M\$20.000	75% U.T.M.
c)	Sobre M\$20.000 a M\$70.000	2 U.T.M.
d)	Sobre M\$70.000	3 U.T.M.
10.	Empadronamiento de carretas, carretelas y bicicleta, anual	3% U.T.M.

PROHIBICIONES

Artículo 22.- Prohíbese lanzar, verter o depositar desperdicios o basuras en las vías públicas, cauces, alcantarillas, resumideros de aguas lluvias, cunetas y en general en todo lugar que no esté expresamente autorizado por el municipio.

Prohíbese, además, verter residuos industriales líquidos, petróleo, solventes, aceites y combustibles sobre calles y caminos.

Artículo 23.- Prohíbese pegar carteles, afiches, papeles y cualquier tipo de aviso o propaganda, sea ésta de carácter comercial o de otra índole, en la vía pública, salvo aquella autorizada por ley o por el municipio.

Artículo 24.- Prohíbese a toda persona ocasionar daños en plazas, paseos públicos, jardines y en general en todo bien nacional de uso público.

Artículo 25.- Prohíbese mantener animales y aves sueltos en vías de uso público en todo el radio urbano de la comuna.

Artículo 26.- Prohíbese la exhibición de mercaderías en veredas y en todo lugar que no esté expresamente autorizado por el municipio.

SANCIONES

Artículo 27.- Las infracciones a la presente ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local, el que aplicará multas de hasta 3 U.T.M.

Artículo 28.- En los casos de permisos o concesiones que implican la regularización de situaciones de hecho, el afectado deberá pagar los derechos que procedan con efecto retroactivo hasta de 6 meses o menos según el caso, sin perjuicio del pago de las multas que sean aplicables.

EXENCIONES Y CUMPLIMIENTO

Artículo 29.- Quedarán exentos del pago de derechos municipales por concesiones, permisos o servicios, cuando la ley así lo estipule, las personas o entidades que realicen acciones de beneficencia, de culto religioso, de promoción de intereses comunitarios, de difusión cultural, artística y deportiva, cuando tengan su personalidad jurídica vigente.

De igual modo facultase al alcalde de la comuna para eximir de pago o rebajar el monto de los derechos municipales, en casos debidamente calificados.

Artículo 30.- Los funcionarios municipales y Carabineros de Chile velarán por el fiel cumplimiento de esta ordenanza, y en caso de contravención los infractores serán denunciados y sancionados con multas por el Juzgado de Policía Local.

Artículo 31.- La presente ordenanza comenzará a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese, publíquese en el Diario Oficial de la República y archívese.- Modesto Sepúlveda Andrade, Alcalde.- René G. Schuffenegger Salas, Secretario Municipal.

APRUEBA ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS, SERVICIOS Y PROHIBICIONES

Núm. 33.- Portezuelo, 8 de enero de 2002.- Vistos: La necesidad de regularizar los cobros sobre derechos municipales, el acuerdo del Concejo Comunal de Portezuelo, adoptado en sesión extraordinaria Nº 11 de fecha 7 de enero de 2002; lo dispuesto en el D.L. Nº 3.063, "Rentas Municipales" y las atribuciones que me confiere la ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, con sus modificaciones posteriores.

Decreto:

Derógase la Ordenanza Local de fecha 9 de febrero de 1994.

Apruébase la Ordenanza Local de fecha 8 de enero de 2002, sobre derechos municipales por concesiones, permisos, servicios y prohibiciones.

Publíquese en extenso en el Diario Oficial de la República.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Modesto Sepúlveda Andrade, Alcalde.- René G. Schuffenegger Salas, Secretario Municipal.

Normas Particulares

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

OTORGA A EMPRESA ELECTRICA DE LA FRONTERA S.A., CONCESION DEFINITIVA DE SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION EN LA IX REGION

Núm. 427.- Santiago, 14 de diciembre de 2001.- Visto: Estos antecedentes y lo dispuesto en los artículos 11º y 28º del DFL Nº1, de 1982, del Ministerio de Minería, y en la ley Nº18.410.

Decreto:

Artículo 1º.- Otórgase a la Empresa Eléctrica de la Frontera S.A., Frontel, concesión definitiva de servicio público para establecer, operar y explotar, en la IX Región, provincia de Cautín, las instalaciones de distribución que se detallan a continuación:

Nombre de la Obra	Comuna	Plano PP.NºT
Electrificación Sector Alma-Quifo	Pto.Saavedra	2533
Electrificación Sector Pitralahue	Carahue	3033
Electrificación Sector San Francisco-Cullinco	Nva.Imperial/Galvarino	3654
Electrificación Sector Tranapunte-Chomio	Carahue	4019
Electrificación Sector Loncoyamo Alto	Carahue	4314
Electrificación Sector Nilpe-Huenchual	Galvarino	5490

Las obras correspondientes han sido ejecutadas, encontrándose concluidos los trabajos respectivos.

Artículo 2º.- El objetivo de estas instalaciones es dar servicio público de distribución de energía eléctrica en las zonas de concesión que se definen en el artículo 8º del presente decreto.

Artículo 3º.- El presupuesto global del costo de las obras asciende a \$454.019.000.

Artículo 4º.- Copias de los planos generales de las obras, de la memoria explicativa de las mismas y de los demás antecedentes técnicos, que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5º.- No se constituyen servidumbres legales, atendido a que se han constituido en forma voluntaria.

Artículo 6º.- Reconócese el derecho a usar bienes nacionales de uso público para tender líneas aéreas y subterráneas destinadas a la distribución en la zona de concesión, en los términos del artículo 16º del DFL Nº1, de 1982, del Ministerio de Minería, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

Artículo 7º.- Las líneas podrán atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

Artículo 8º.- Las zonas de concesión se encuentran demarcadas en planos digitales de las cartas escala 1:50.000 del Instituto Geográfico Militar y comprenderán un territorio con los siguientes deslindes:

SECTORES LONCOYAMO-PITRALAHUE

(Cartas: Trovohue 3830-7315, Carahue 3830-7300, Pto. Saavedra 3845-7315 y Teodoro Schmidt 3845-7300).

Una línea recta sobre la ordenada 5730 km, desde su intersección con la abscisa 636 km (punto A) hasta su intersección con la abscisa 650 km (punto B), siguiendo por esta abscisa hasta la ordenada 5722 km (punto C), continuando por esta ordenada hasta la abscisa 655 km (punto D), siguiendo por esta abscisa hasta la ordenada 5711 km (punto E), prosiguiendo por una línea recta hasta la intersección de la abscisa 650 km con la ordenada 5706 km (punto F), continuando por esta ordenada hasta la abscisa 640 km (punto G), prosiguiendo por esa abscisa hasta la ordenada 5708 km (punto H), siguiendo por esta ordenada hasta la abscisa 638 km (punto I), continuando por una línea recta hasta la intersección de la abscisa 636 km con la ordenada 5715 km (punto J), siguiendo por esa abscisa hasta el punto A ya definido.

SECTORES CULLINCO-NILPE

(Cartas: Galvarino 3815-7245, Chufquen 3815-7230, Nva. Imperial 3830-7245 y Temuco 3830-7230).

Una línea recta sobre la ordenada 5754 km, desde su intersección con la abscisa 681 km (punto A) hasta su intersección con la abscisa 690 km (punto B), siguiendo por esta abscisa hasta la ordenada 5748 km (punto C), continuando por esta ordenada hasta la abscisa 693 km (punto D), siguiendo por esta abscisa hasta la ordenada 5745 km (punto E), continuando por una línea recta hasta la intersección de la abscisa 700 km con la ordenada 5742 km (punto F), siguiendo por esa abscisa hasta su intersección con la ordenada 5739 km (punto G), continuando por esta ordenada hasta la abscisa 703 km (punto H), extendiéndose por esta abscisa hasta la ordenada 5735 km (punto I), siguiendo por esta ordenada hasta la abscisa 689 km (punto J), prosiguiendo por esta abscisa hasta la ordenada 5736 km (punto K), continuando por esta ordenada hasta la abscisa 681 km (punto L), siguiendo por esta abscisa hasta el punto A ya definido.

Artículo 9º.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en el DFL Nº1, de 1982, del Ministerio de Minería, y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 10º.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 11º.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de treinta días contados desde su publicación en el Diario Oficial.





REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD PORTEZUELO
ALCALDÍA

DECRETO ALCALDICIO N° 1291

Modifica valor de copias de documentos

Portezuelo, 8 de agosto de 2013.

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus Modificaciones;

CONSIDERANDO:

- Que, la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos, Servicios y Prohibiciones en el artículo 21, N° 3, sobre copia de Ordenanza, acuerdos, resoluciones y decretos municipales, por hoja, presenta un valor de 1% de la U.T.M.
- Que, el valor es excesivo de acuerdo a valores de mercado.
- Que, en la Sesión Ordinaria N° 25 del Honorable Concejo Municipal de Portezuelo de fecha 6 de agosto de 2013, se acordó rebajar el valor al que se hace mención en el artículo 21, N° 3, sobre copia de Ordenanza, acuerdos, resoluciones y decretos municipales, por hoja.
- Que, la Contraloría General de la República ha emitido el Dictamen N°60748 del 26-09-2011 sobre Difusión de Ordenanzas Municipales.

DECRETO:

1. **Agréguese**, al artículo 21, N° 3, "... y otros documentos, por hoja...."
2. **Modifícase** el valor de la copia de Ordenanza, acuerdos, resoluciones y decretos municipales, y otros documentos, por hoja, dejándolo en 0,05% de la U.T.M.

ANOTESE, PUBLIQUESE EN SITIO WEB MUNICIPAL, REGISTRESE Y ARCHIVASE.



JORGE ZAPATA VERA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



RENE SCHUFFENEGER SALAS
ALCALDE

RSS/JZV/jzv

DISTRIBUCION:

- ✓ Archivo Alcaldía
- ✓ Administración Municipal
- ✓ DOM
- ✓ DAF ✓
- ✓ DAEM
- ✓ DESAMU
- ✓ SECPLAN
- ✓ DIDECO
- ✓ Archivo Oficina de Partes
- ✓ Unidad de Control
- ✓ Secretaría Municipal

19.08.13.

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE PORTEZUELO
ALCALDÍA.

APRUEBA MODIFICACION A ORDENANZA SOBRE DERECHOS MUNICIPALES
POR CONCESIONES, PERMISOS, SERVICIOS Y PROHIBICIONES DE LA I.
MUNICIPALIDAD DE PORTEZUELO.

PORTEZUELO, 23 de Septiembre de 2010.

VISTOS: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores,

CONSIDERANDO: a) la Ordenanza Local sobre derechos municipales por Concesiones, Permisos, Servicios y Prohibiciones aprobada por Decreto Alcaldicio número 32 de fecha 08 de Enero del año 2002 y publicada en el Diario Oficial número 37.163 de fecha 18 de Enero del año 2002,

b) Solicitud del Sr. Alcalde de modificar la Ordenanza antes aludida al Honorable Concejo Municipal en sesión ordinaria número 64 de fecha 06 de Septiembre del 2010,

c) El acuerdo **03/64/10**, adoptado por la unanimidad de los miembros del Honorable Concejo Municipal en sesión ordinaria número 64 de fecha 06 de Septiembre de 2010.

DECRETO: 262/

1.- **APRUEBASE** la modificación a la Ordenanza sobre derechos municipales por concesiones, permisos, servicios y prohibiciones de la I. Municipalidad de Portezuelo en su Artículo 15. Otros derechos girados a través de la Dirección de Obras:
Número 4. Extracción de arena, ripio y otros materiales de bienes nacionales de uso público, por metro cúbico.....3% U.T.M.

2.- **FIJESE** nuevo valor para el derecho individualizado en el numeral anterior, quedando éste en 0,4% de una U.T.M. por metro cúbico extraído.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB MUNICIPAL Y ARCHIVASE.


RENE SCHUFFENEGER SALAS
SECRETARIO MUNICIPAL


MODESTO SEPULVEDA ANDRADE
ABOGADO
ALCALDE

MSA/RSS/rss

Distribución:

- **DAF.**
- **Administración Municipal.**
- **Archivo Alcaldía.**
- **Archivo Of. de Partes.**
- **DOM**